SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 39 minutos.)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

-"El señor Presidente del Senado remite versiones taquigráficas de las palabras pronunciadas por el señor Senador Carlos Baráibar, en sesiones de fecha 12 y 18 de junio de 2013, relacionadas con el estado de ciudadanía, transformaciones, logros y desafíos del Estado en América Latina en el siglo XXI. Esto ha sido repartido a las casillas de correo de los señores Senadores".

Tenemos en nuestro poder un repartido del proyecto de ley relativo a los afrodescendientes que incluye hasta el artículo 5º -que es lo que estaría aprobado hasta ahora- y una corrección simplemente de técnica legislativa, por lo que me parece no ameritaría que se reabriera la discusión al respecto.

El tercer párrafo del artículo 4º, como se puede ver, remite al artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010, siendo que, en realidad, debe remitir a un artículo anterior en la redacción dada por este artículo 14.

Léase correctamente por Secretaría este párrafo.

-"Cométase a la Oficina Nacional del Servicio Civil la presentación anual de la información que surja de la aplicación del presente artículo, en el marco de lo dispuesto por el artículo 42 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006, en la redacción dada por el artículo 14 de la Ley Nº 18.719, de 27 de diciembre de 2010".

Salvado este aspecto técnico, si los señores Senadores están de acuerdo, ingresaríamos a la consideración del artículo 6º -que refiere a las becas-, en base al proyecto que ha sido remitido por la Cámara de Representantes ya que todavía no tenemos una redacción alternativa.

Léase el artículo 6º.

(Se lee:)

-"Artículo 6º.- Todos los sistemas de becas y apoyos estudiantiles, a nivel nacional y departamental, deberán incorporar cupos para personas afrodescendientes en la resolución y asignación de las mismas.

La Beca Carlos Quijano (artículo 32 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006) asignará un 30% (treinta por ciento) del fondo para personas afrodescendientes."

-En consideración.

SEÑOR LORIER.- Señor Presidente: cuando estuvo presente, la delegación del Mides propuso que se expresara "de al menos 30%" y, en este caso concreto, nosotros compartimos esa idea. Luego, ellos también se refirieron a otras becas y cursos de capacitación de Inefop o a dejar este aspecto a la reglamentación y nosotros también estamos de acuerdo con que se deje para la reglamentación.

SEÑOR SOLARI.- Señor Presidente: comparto el criterio propuesto por el Mides y recordado aquí en Sala por el señor Senador Lorier.

También quería recordar que en la sesión pasada, cuando estábamos considerando este artículo, en relación al inciso primero del artículo 6º, yo había argumentado que me parecía mejor hacer dos constancias.

La primera se refería a las becas y apoyos estudiantiles del sector público, ya que puede haber otras becas de apoyo estudiantil provenientes de organismos de cooperación del exterior o de carácter privado y, si no lo especificamos, no sabemos si estarían comprendidas o no, y podría estar sujeto a litigio.

En segundo término, en lugar de hablar de cupos en esas becas, me parece que habría que decir que, al momento de su resolución y asignación, deberán privilegiar a personas afrodescendientes. Digo esto porque el establecimiento de cupos, indefectiblemente, lleva a partir esos fondos en dos grupos pero, en cambio, si se trata de "privilegiar" puede hacerse a través de un mecanismo de cupos o de puntaje, lo cual facilita su aplicación. Esa era la argumentación que yo había hecho.

SEÑORA MOREIRA.- En lo personal, dejaría para la reglamentación si se excluyen las becas privadas. El primer inciso del artículo 6º dice que todos los sistemas de becas y apoyos estudiantiles deberán incorporar cupos. Si nosotros le ponemos solo "público" creo que nos metemos en un lío, porque no sé si existen las becas público-privadas; no conozco el universo de becas ni cómo se define el carácter público de una beca, y quizás sean fondos del Estado pero que se gestionan en forma privada. Como no lo sé, prefiero dejar una expresión genérica como la aprobada por la Cámara de Representantes, para que después aparezca en la reglamentación cuando tengan todo el sistema de becas. Obviamente -y por lo que expresa el señor Senador Solari-, están los que administran becas en forma privada, como por ejemplo las que la ORT da a sus estudiantes; entiendo que se refiere a becas de este tipo. Me parece que está bien dar una señal nacional, independientemente del carácter público, es decir, todos deberían tomar en cuenta a la población afrodescendiente, pero nadie va a obligar a que el sistema de becas de la ORT tome en cuenta esto, que yo se lo dejaría a la reglamentación. Digo esto porque me parece que si nosotros dejamos la expresión general y no ponemos solo "pública", estaríamos dando una señal de que los sistemas de becas en general deberán acompañar ese criterio.

Entiendo que está bien la expresión general, aunque no le pondría la palabra "públicos" para separarlo de las privadas, porque puede haber becas privadas que quieran incluir este criterio. Luego también dejaría la expresión "cupos" por una razón muy simple, porque ya la ley anterior de los afrodescendientes, como la ley de igualdad de oportunidades, ya estimulaba privilegiar ciertas cosas. Me parece que lo que hace este proyecto de ley es agregar un plus al poner la palabra "cupo", porque lo otro ya lo teníamos por las leyes anteriores.

Me avendría a la modificación hecha por el Mides, que habla de al menos 30% en la Beca Carlos Quijano.

SEÑOR PRESIDENTE.- Debo decir que del debate me surge una duda, porque me parece que el comentario del señor Senador Solari cuando marca el sector público está vinculado al inicio del párrafo que dice: "Todos".

En cuanto a la intervención de la señora Senadora Moreira, no me queda totalmente claro si mantenemos la palabra "Todos" en la oración que dice: "Todos los sistemas de becas y apoyos estudiantiles", porque parecería que estuviéramos estableciendo la obligatoriedad, justamente, para todos. Entendí que esa no era la voluntad de la señora Senadora, sino que más bien quería dejarlo abierto. Entonces, se podría quitar la referencia "solo el sistema público" y, al mismo tiempo, se debería sacar la palabra "Todos" para no dejar estampada la obligatoriedad. De este modo, la frase quedaría redactada de la siguiente manera: "Los sistemas de becas y apoyos estudiantiles, a nivel nacional…". Al quitar "Todos", se le saca, justamente, la preceptividad de que tienen que ser todos. Debemos ser conscientes de que estamos dejando abierto esto a un cierto grado de libertad, y en ese sentido estoy

tratando de interpretar la voluntad de los señores Senadores. Personalmente, me afilio a dejarlo como está, quitando la palabra “Todos”, pero no sé si en ello estamos de acuerdo.

SEÑOR SOLARI.- Inclusive, si fuera necesario, podríamos agregar una mención a la reglamentación. Ese es un tema de técnica legislativa.

SEÑOR LORIER.- Hoy tenemos becas a nivel nacional y departamental. ¿Puede haber becas que vengan desde afuera o que sean hacia afuera, que merezcan que también pongamos la palabra “internacional” para cerrar el universo? Es una pregunta que me hago a la luz del análisis que estamos realizando.

SEÑOR PRESIDENTE.- La duda está bien planteada, pero ahí me parece que surge un matiz: una cosa son las becas internacionales y otra las becas nacionales otorgadas con cooperación internacional. Me parece que el señor Senador se refiere a las becas que se dan dentro del país, es decir a las nacionales, pero con cooperación internacional, pues las becas internacionales ya escapan a nuestra jurisdicción. Quizás, la inquietud que plantea el señor Senador Lorier nos exija trabajar un poquito este primer párrafo, pero está claro que nos estamos refiriendo a becas nacionales que deben incluir también las que provienen de cooperación internacional.

SEÑORA MOREIRA.- Un ejemplo concreto son las becas de la OEA, que son internacionales, tal como manifestó el señor Senador Lorier. Me parece que la legislación no puede obligar a organismos internacionales u otros países a incorporar esto. El artículo trata de que, a nivel departamental, también se cumpla pero, insisto en que no podemos obligar a organismos como la OEA, el BID o el Banco Mundial a incorporar esto.

SEÑOR LORIER.- Pregunto si estas becas internacionales no están tamizadas por organismos nacionales que, de alguna manera, hacen la contraparte nacional y, entonces, desde ese ángulo ¿no tiene que ver lo nacional? También sería bastante complejo que los organismos internacionales penetraran en esta realidad y eligieran, puesto que lo pueden hacer.

SEÑORA MOREIRA.- De hecho lo hacen.

SEÑOR LORIER.- Pero muchas veces ellos entran a través de organismos de su contraparte nacional. Ahí es donde nosotros podríamos trabajar un poco más el tema, puesto que estas becas son las más codiciadas, las más interesantes desde el punto de vista de sus contenidos y sus emolumentos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Propongo elaborar una redacción que explicite este punto que quedaría así: “Los sistemas de becas y apoyos estudiantiles que se resuelvan y asignen a nivel nacional y departamental, aun cuando su fuente de financiamiento sea la cooperación internacional,” -o “su fuente sea la cooperación internacional”- “deberán incorporar cupos para personas afrodescendientes”.

Creo que todavía subsiste la duda del señor Senador Solari sobre la expresión “cupos”.

SEÑOR SOLARI.- No me queda claro, señor Presidente, cuál es la diferencia entre que “se resuelvan” y que “se asignen”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Estos dos términos son los que vienen en el texto de la Cámara de Representantes y, simplemente, no los quise cambiar. Si tengo que interpretarlo, entiendo que la “asignación” es la resolución, pero como viene redactado así, no quise ingresar a discutirlo. Me parece que en este caso se aplica aquel dicho que dice que lo que abunda no daña.

SEÑOR SOLARI.- No encuentro en la redacción del artículo 6º que viene de la Cámara de Representantes estas expresiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al final del primer párrafo se dice “en la resolución y asignación”.

SEÑORA MOREIRA.- Puede haber una diferencia entre resolución y asignación, en el sentido de que la resolución puede estar dada por el criterio general y, en cambio, la asignación es el acto de aplicar el criterio general a un individuo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Puede interpretarse que hay dos actos; por ese motivo no quise cambiar la redacción en ese punto.

Si estoy entendiendo bien, hay consenso en cuanto a agregar en el segundo párrafo “al menos un 30%”, tal como se sugirió.

Por otro lado, quiero plantear una pequeña duda que atañe tanto al artículo 6º como al 7º. Aquí estamos hablando de personas afrodescendientes; obviamente, el proyecto de ley se refiere al tenor de los artículos 1º y 2º en cuanto a la población afrodescendiente uruguaya, pero más adelante hablamos solamente de “personas afrodescendientes”, sin hacer ninguna referencia a su condición de uruguayas. Creo que ni siquiera se trata de un tema de nacionalidad, sino de población porque, por ejemplo, un afrodescendiente nacido en otro país, pero que es parte de la población uruguaya, tendría los mismos derechos. Entonces, en todo caso cuando hagamos la revisión final creo que deberíamos poner cuidado en esto. Como decía, en estos artículos que estamos tratando expresamos “personas afrodescendientes”, perdiendo la huella en cuanto a que se trata de población uruguaya. Por tanto, consulto a los señores Senadores si deberíamos rescatar el criterio de población asentada en el país. Planteo esto porque podría suceder, por ejemplo, que tuviéramos una ola migratoria de personas afrodescendientes brasileñas -en nuestra frontera tenemos mucha de esa población- o que vinieran personas de esa condición vinculadas a emprendimientos -como ya ocurre en nuestras fronteras en los trabajos agrícolas o agroindustriales-, que fueran afrodescendientes pero sin ser parte de la población uruguaya. Entonces, me preocupa no perder la huella planteada al principio del proyecto de ley en los artículos que estamos considerando.

SEÑORA MOREIRA.- Creo que cualquier sistema de becas tiene una definición para elegir a quién dársela y, en ese sentido, nosotros lo que hacemos es agregar una característica, que es la afrodescendencia. En general, los sistemas de becas se dan a personas que viven en Uruguay o de nacionalidad uruguaya, por lo que ya está definido este punto. Por tanto, creo que no debemos preocuparnos por este aspecto con relación a este artículo, ya que lo que nosotros agregamos es un criterio más.

Ahora bien, con respecto al tema de la residencia y conociendo todas las dificultades que tiene Uruguay, que desea ser un país que atrae población -el Presidente conoce muy bien las dificultades porque trabajaba en la Cancillería-, para regularizar los papeles de los hijos de los uruguayos, de los uruguayos que hace 20 años que no viven acá y de la población que se viene a radicar a Uruguay, yo tomaría la dirección opuesta, es decir, sería flexible con respecto al tema de la afrodescendencia a fin de que se puedan beneficiar de los sistemas de becas los afrodescedientes que hayan venido a residir a Uruguay pero que no estén nacionalizados ni con residencia permanente. Estoy en conocimiento de los problemas migratorios y de papeles que tenemos. De cualquier manera, quiero citar el ejemplo de una mujer peruana que vivía en el Uruguay, con hijos, a la que le tocó un premio de las viviendas que se sortean para personas de bajos recursos. Cuando se le fue a otorgar la vivienda, le pidieron la credencial y la mujer no la tenía, aunque vivía en el Uruguay desde hace cuatro años. De manera que hubo que hacer todo un trámite, pues era la primera vez que algo así sucedía. Podría decirse que el sistema no estaba preparado para no solicitar aquel documento.

En fin; ya tenemos un régimen muy exigente, que pide credencial para todo, de modo que en este caso no incluiría la especificación que se ha mencionado, sino que hablaría simplemente de la población afrodescendiente. Pobre de aquellos que no tengan la residencia permanente: la pinza del Estado los va a agarrar en algún momento. Por eso, no hay necesidad de que, además, nosotros nos defendamos incluyendo tal especificación en el texto.

A su vez, también por principio me parece que deberíamos permitir el acceso a estos bienes a aquellas personas que viven en el país desde hace un año, aunque todavía no tengan la residencia permanente e, incluso, aunque no hayan estado radicadas aquí permanentemente.

SEÑOR LORIER.- El señor Presidente dijo que le preocupaba no perder el rastro que se planteó al principio. Por mi parte, pregunto: ¿dónde está el origen de ese rastro? ¿En el artículo 1º, acaso?

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, y también en el artículo 2º. En la redacción original se hablaba de población afrouruguaya; después eso fue cambiado y ahora se hace referencia a la población afrodescendiente que habita el territorio nacional. Quiere decir que aquí no se trata de un criterio de ciudadanía, sino de residencia, que es más amplio. En tal sentido, me parece que lo que se hizo está muy bien, pero debo aclarar que antes me referí al caso de los no habitantes.

La señora Senadora Moreira ha sido muy convincente en lo que ha dicho respecto al artículo 6º. Es cierto que se pide una cantidad de condiciones para un becario y ahora estaríamos agregando un elemento más. De cualquier forma, entiendo que mi planteo subsiste con más importancia en lo que respecta al artículo 7º, que veremos a continuación.

Si los señores Senadores dan por terminado el debate sobre el artículo 6º, habríamos alcanzado una redacción final.

Léase.

"Artículo 6º.- Los sistemas de becas y apoyos estudiantiles que se resuelvan y asignen a nivel nacional y departamental, aun cuando su fuente de financiamiento sea la cooperación internacional, deberán incorporar cupos para personas afrodescendientes en la resolución y asignación de las mismas.

La Beca Carlos Quijano (artículo 32 de la Ley Nº 18.046, de 24 de octubre de 2006) asignará al menos un 30% (treinta por ciento) del fondo para personas afrodescendientes."

-Con relación al primer párrafo del artículo, quiero decir que podría generarse alguna dificultad porque hay algunas becas que vienen para un solo lugar -lo digo porque estando en el Poder Ejecutivo conocí algún caso concreto-; pero, de todos modos, me parece que no es necesario cambiar el texto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Agrégase al inciso tercero del artículo 11 de la Ley Nº 16.906 de 7 de enero de 1998, el siguiente literal:

'G) Incorporen a la plantilla de la empresa personal afrodescendiente. Los proyectos de inversión declarados promovidos, computarán el incremento de dicho personal por una vez y media a los efectos de los beneficios a otorgar a la promoción del empleo."

-En consideración.

SEÑOR SOLARI.- Pediría, señor Presidente, que se diera lectura al inciso tercero del artículo 11, así tenemos en cuenta cuál es la modificación que estamos haciendo.

Por lo pronto, se ve que tiene una cantidad de numerales.

SEÑORA SECRETARIA.- Se está haciendo referencia a la ley de inversiones, la Nº 16.906, específicamente al Capítulo III, Estímulos Respecto a Inversiones Específicas, Sección I "Ámbito de aplicación y órganos competentes". El artículo 11 de dicha ley comienza así: "Artículo 11.- (Actividades y empresas promovidas).- Podrán acceder al régimen de beneficios que establece este Capítulo, las empresas cuyos proyectos de inversión sean declarados promovidos por el Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto en la presente ley.

Asimismo, la declaratoria promocional podrá recaer en una actividad sectorial específica, entendiéndose por tal, el conjunto de emprendimientos conducentes a producir, comercializar o prestar, según corresponda, determinados bienes o servicios.

Se tendrán especialmente en cuenta a efectos del otorgamiento de los beneficios, aquellas inversiones que:

Incorporen progreso técnico que permita mejorar la competitividad".

SEÑOR SOLARI.- Propongo que suprimamos la lectura de los literales A), B), C), D), etcétera, y vayamos directamente al G).

SEÑORA SECRETARIA.- El problema es que no se sustituye por, sino que se agregaría un literal, que sería el G).

SEÑOR SOLARI.- O sea que termina en el literal F).

SEÑORA SECRETARIA.- Exactamente.

SEÑORA MOREIRA.- Noto que hay una diferencia entre el literal G) y los otros, porque todos los otros dicen que podrán acogerse al régimen de beneficios las empresas que: incorporen el progreso técnico, faciliten el aumento y la diversificación de las exportaciones, generen empleo productivo, faciliten la integración productiva, fomenten las actividades de las microempresas y contribuyan a la descentralización geográfica. Ahora agregaríamos aquellas empresas que incorporen a su plantilla personal afrodescendiente. Pero hay una diferencia entre el literal G) y los otros, que no sé de dónde viene: en todos los otros aparece el tipo de empresa que será promovida para este régimen. Pero el literal G) además de decir "Incorporen a la plantilla de la empresa personal afrodescendiente", continúa diciendo: "Los proyectos de inversión declarados promovidos, computarán el incremento de dicho personal por una vez y media a los efectos de los beneficios a otorgar a la promoción del empleo". Quiere decir que el literal G) parecía estar, a su vez, referido al C), que dice: "Generen empleo productivo directa o indirectamente". ¿Cuál es la diferencia entre el literal G) y los otros? Que en los otros solo aparece que determinados tipos de empresas se acogen al beneficio; pero acá, además de decir que las empresas que tengan personal afrodescendiente se acogen al beneficio, se especifica el tipo de beneficio que van a tener. En cambio, en los otros literales no dice, por ejemplo, que porque generen empleo productivo se les va a computar 0,75 o porque contribuyan a la descentralización geográfica se les va a computar un determinado porcentaje. No sé por qué nosotros en este caso ya estamos estableciendo el beneficio o incentivo.

SEÑORA SECRETARIA.- Se me ocurre que puede ser un incentivo.

SEÑOR LORIER.- Hay un beneficio extra que a las otras empresas no se les da.

SEÑORA SECRETARIA.- Es un estímulo.

SEÑORA MOREIRA.- Se supone que a las otras empresas les estamos dando beneficios, pero la ley no dice qué tipo de beneficios se les da.

SEÑOR LORIER.- Pregunto a la Secretaría si ahí dice qué tipo de beneficio se les da.

Me estoy refiriendo al otro universo de empresas. Es como dice la señora Senadora: acá hay un beneficio bien concreto.

SEÑORA MOREIRA.- Hay un beneficio ya establecido.

SEÑOR LORIER.- Se les computa una vez y media.

SEÑORA MOREIRA.- ¿Qué es lo que se les computa una vez y media?

SEÑOR LORIER.- El puntaje vinculado a la creación de empleo.

SEÑORA MOREIRA.- Quiere decir que es un beneficio extra al establecido en el literal C) de promoción del empleo productivo.

SEÑOR LORIER.- Exactamente.

SEÑOR SOLARI.- Solicito que por Secretaria se dé lectura al literal C) del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, porque todavía no me queda claro cómo se aplicaría esto.

SEÑORA SECRETARIA.- Dice así: "C) Generen empleo productivo directa o indirectamente". Nada más.

SEÑORA MOREIRA.- Supongamos que a las empresas que promuevan el empleo productivo se les asigna una exoneración de 0,5 por cada trabajador. Lo que establece este literal G) es que si ese trabajador es negro, la exoneración va a ser de 1.

SEÑOR PRESIDENTE.- Por mi parte interpreto lo mismo que la señora Senadora Moreira. De cualquier forma, me permito concentrarme en lo siguiente. El artículo 7º del proyecto de ley que estamos tratando refiere al artículo 11 en cuanto estamos hablando de los beneficios a otorgar a la promoción del empleo. Es decir que estamos considerando una cuestión muy específica dentro del régimen más general de beneficios a otorgar por promoción del empleo a las empresas inversoras. La única duda sería si lo mantenemos como un literal G) del artículo 11 o lo agregamos como un segundo párrafo del literal C).

La observación que hace la señora Senadora es correcta, porque aquí ya se cuantifica el monto del beneficio, cuando en realidad en el artículo 11 se menciona el concepto del beneficio, pero no se cuantifica. Si no cuantificamos, simplemente tendríamos que incluir un concepto general: por ejemplo, que tendrá una consideración especial, etcétera.

SEÑOR LORIER.- Personalmente, tengo una duda de otra naturaleza. En concreto, veo que a algunas empresas les estamos dando un beneficio, que no otorgamos a aquellas a las que estamos obligando a tomar este personal. Entonces, la duda es si no estamos actuando de una manera no equitativa. Estamos obligando a un universo de empresas a tomar una población afrodescendiente sin otorgarle ningún tipo de incentivo, mientras que a otro grupo, que es el que recibe los beneficios de la ley de promoción de inversiones, sí le damos un beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- No me queda claro qué empresas estarían obligadas a tomar población afrodescendiente sin ningún incentivo.

SEÑOR LORIER.- ¿No surge de los demás incisos del artículo 11?

SEÑOR PRESIDENTE.- Estamos obligando a nuestras empresas públicas a tomar afrodescendientes y no les damos ningún incentivo, pero no a las privadas. Lo que se propone en este caso es otorgar un beneficio al inversor dentro del marco de la ley de inversiones.

SEÑORA MOREIRA.- Aquí, señor Presidente, se ven reflejadas sus previsiones respecto a los extranjeros, porque si esta ley de inversiones hubiera sido aplicada en el siglo XIX, podríamos haber favorecido el tráfico de esclavos. Por ejemplo, si en la época del esclavismo una empresa brasilera hubiera traído a su personal afrodescendiente de ese país, nosotros le estaríamos otorgando un régimen preferencial. No se me ocurre cómo impedir que empresas extranjeras vengan a nuestro país con su propio personal, es decir, que no generemos un estímulo perverso para que las empresas contraten población afrodescendiente de cualquier manera para obtener un beneficio.

SEÑORA SECRETARIA.- Yo lo interpreto de una forma más sencilla. La Ley Nº 16.906, en su artículo 11, inciso tercero establece: "Se tendrán especialmente en cuenta a efectos del otorgamiento de los beneficios, aquellas inversiones que". Este literal está dentro de otros.

SEÑOR SOLARI.- Creo que el artículo 11 de la Ley 16.906, "Interés Nacional, Promoción y Protección", establece una serie de criterios que permiten calificar. Esos criterios están ponderados posteriormente mediante decretos del Poder Ejecutivo. Entonces, me parece que sería un error modificar un proyecto de ley que refiere a otro tema, porque nos estaríamos metiendo dentro de los decretos reglamentarios que establecen los puntajes de cada uno de los distintos criterios.

Por esta razón, en lugar de incorporar un literal adicional, propondríamos modificar el literal C) del actual artículo 11. La redacción actual establece: "Generen empleo productivo directa o indirectamente". Eso es todo lo que dice, por lo que sugiero agregarle a ese criterio una mención a la población afrodescendiente que habita en el país. Es así que el literal C) del artículo 11, diría: "Se tendrán especialmente en cuenta a efectos del otorgamiento de los beneficios, aquellas inversiones que: C) Generen empleo productivo directa o indirectamente, en particular, cuando privilegie a la población afrodescendiente que habita en el país". Con esta redacción no estamos trastocando la lógica de la Ley, pero estamos comunicándole a las empresas que el criterio es privilegiar a la población afrodescendiente en esa generación de empleo productivo.

SEÑORA MOREIRA.- Creo que es correcto lo planteado por el señor Senador Solari, pero, personalmente, no lo podría suscribir políticamente. Considero que es correcto porque, desde un principio, me pareció que estaba ligado con el literal C), es decir que esta contabilización de una vez y media debe tener algo que ver con el régimen de incentivos para las empresas que generan empleo productivo.

Ahora bien, si no entendí mal lo expresado por el señor Senador Solari, los incentivos se establecen por decreto. En el Diario Oficial figuran las empresas que reciben promoción, lo que significa que, cada tanto, surge un decreto que establece que equis empresa está considerada dentro de la ley de inversiones porque importó equipamiento de oficina de Brasil, por ejemplo. Según mi interpretación, el decreto se refiere a qué empresas están consideradas dentro de la ley, por lo que no me queda claro qué es lo que la ley de inversiones otorga como beneficio. El legislador que formuló el proyecto de ley tuvo especialmente en cuenta que el beneficio fuera ese.

¿Por qué digo que no suscribiría políticamente la introducción de los afrodescendientes en el literal C)? Porque si pongo como privilegio del empleo productivo contratar afrodescendientes, tendría que agregar, a su vez a personas discapacitadas, mujeres, etcétera, es decir que competiría con otros criterios que son tan buenos como este. En cambio, si se agrega un literal específico probablemente se vayan a ocasionar menos problemas políticos. O sea, si hay que redactarlo así, me puedo imaginar -por el literal C)- a las mujeres, a los discapacitados, etcétera. Si dentro de la llamada Ley de Inversiones vamos a hacer referencia a la minoridad, también habría que hacerla a otras y no solamente a la población afrodescendiente. Entonces, agregar un literal, si bien puede ser más desprolijo, me parece que es políticamente más adecuado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Al igual que la señora Senadora Moreira, estoy de acuerdo con el criterio planteado por el señor Senador Solari. Creo que deberíamos salvarlo manteniendo un literal G).

Yendo al inicio de la discusión, ¿qué plantea el señor Senador Solari? Si no entendí mal, que no cuantifiquemos el beneficio. Concretamente, el señor Senador propone eliminar la frase "computarán el incremento de dicho personal por una vez y media a los efectos de los beneficios a otorgar a la promoción del empleo".

SEÑOR SOLARI.- Así es, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Personalmente, también sería partidario de eliminar dicha frase, pero deberíamos mantenerlo en el literal G). ¿Por qué? Porque el literal C) expresa: "Generen empleo productivo directa o indirectamente", para lo cual la Comisión de Inversiones asigna un puntaje en base

a la cualidad o característica de productivo del empleo. Lo que la Comisión va a valorar mediante el literal C) es si el empleo que genera, directa o indirectamente, es o no productivo; si lo es, le va a asignar un puntaje, que luego, en el cómputo general, equivaldrá a equis años o a equis porcentaje de exoneración ya que, normalmente, esta promoción va por la vía de exoneración de obligaciones, es decir, por la vía de renuncia fiscal. Si dentro de un mismo literal incluimos dos criterios, ¿cómo hace la Comisión para asignar, al mismo tiempo, un puntaje por la cualidad de productivo del empleo y por la de afrodescendiente del empleado? A mi criterio, le estamos complicando la vida a la Comisión, que tiene que tener los conceptos bien separados para saber cuántos puntos otorga en cada literal.

En definitiva, estoy de acuerdo con eliminar el cómputo que aquí se propone, porque eso debe ser resuelto por la Comisión por vía de resolución o de decreto; en este momento no sabría por cuál de ellas, pero creo que está autorizada a asignar puntajes sin necesidad de un nuevo decreto.

Entonces, le dejamos a la Comisión un nuevo literal, el G), que dice que deberá computar un puntaje de beneficio cuando se incorpore personal afrodescendiente.

SEÑORA MOREIRA.- ¿A qué Comisión se está refiriendo el señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE.- A la Comisión del Ministerio de Economía y Finanzas que evalúa los proyectos de inversión, porque no olvidemos que este artículo 7º nos remite a la llamada Ley de Inversiones, que tiene una Comisión -ahora no recuerdo su nombre- que asigna los puntajes.

SEÑOR SECRETARIO.- Es la “Comisión de Aplicación, integrada por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas, que la coordinará, así como por representantes del Ministerio de Industria, Energía y Minería, del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Comisión de Descentralización prevista en el artículo 230 de la Constitución de la República, pudiendo, en casos especiales, integrarse con miembros de otros Ministerios u organismos con competencia en el sector de actividad del solicitante.

En el caso de proyectos de inversión, los mismos se presentarán a la Comisión de Aplicación la que determinará cuál será el Ministerio u organismo al que corresponda su evaluación, en función de la naturaleza del proyecto y de la actividad al que este corresponda.

La citada evaluación, conjuntamente con un informe en el que se detallarán los beneficios que se entiende corresponde otorgar, será elevada por el Ministerio u organismo designado a la Comisión a la que refiere el inciso primero. La reglamentación fijará los procedimientos y los plazos máximos en los que deberá expedirse el Ministerio y organismo referido.

La Comisión de Aplicación establecerá las correspondientes recomendaciones respecto al caso de que se trate. En la citada recomendación, de corresponder, se expresará además cuál será el Ministerio u organismo encargado de seguimiento de otorgamiento, total o parcial, de la exoneración establecida en este Capítulo”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Creo que, en el marco de la Ley de Inversiones, la lectura deja claro cómo es el proceso de aplicación.

En ese sentido, yo estaba proponiendo a los colegas agregar un literal G) que simplemente establezca: “incorporen a la plantilla de la empresa personal afrodescendiente”, sin ninguna sugerencia de cómputo; que eso lo resuelva la Comisión o los organismos técnicos correspondientes.

Ahora bien; si esto fuese así, de cualquier manera queda la duda que planteé anteriormente. Deberíamos hacer alguna referencia a la población nacional afrodescendiente para que no se utilicen trabajadores afrodescendientes de tránsito -por decirlo de alguna manera- que puedan venir a nuestro país por un breve tiempo -un año, por ejemplo-, es decir, desde el otro lado de la frontera y luego, al año, si esos trabajadores no obtienen la residencia para poder trabajar aquí, pueden volver al territorio

del otro país -en este caso sería Brasil- y, a su vez, venir otro conjunto de trabajadores. Si todos ellos calificaran como afrodescendientes, estaríamos desvirtuando el objetivo de la ley.

SEÑORA MOREIRA.- Podríamos establecer “a la población afrodescendiente residente en el país”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Así es, señora Senadora. Deberíamos hacer alguna referencia a esto y establecer, por ejemplo, “incorpore a la plantilla de la empresa la población afrodescendiente del país”.

SEÑOR SOLARI.- Reflexionando un poco más sobre cómo vamos modificando este artículo, quiero decir que, en principio, estoy de acuerdo con lo que propone el señor Presidente porque me parece que es lo más realista en cuanto a lo que puede hacerse en este proyecto de ley.

La única preocupación que me queda es con respecto a la terminología que se usa. Me refiero a lo que establece: “Incorporen a la plantilla de la empresa”.

Planteo esto porque, en definitiva, la acepción es bastante estricta. Quiere decir que en la plantilla permanente del personal de la empresa, independientemente del proyecto, para que obtengan los beneficios de la Ley de Inversiones tienen que incorporar determinado tipo de personal, en este caso, personal afrodescendiente.

Tal vez, si lo hacemos tan estricto, la gente podría preferir que la juzguen por los demás criterios, pero no por este porque no quiere comprometerse con una determinada cantidad de personal de tal o cual origen, como personal de la empresa en forma permanente.

Fue por eso que busqué una redacción que facilite la incorporación de los afrodescendientes que habitan en el país, pero que, al mismo tiempo, lo haga con cierta racionalidad, es decir, vinculado al proyecto de ley. Por eso, yo propondría la siguiente redacción: “G) Ocupen un porcentaje mínimo del 8% de los trabajadores del proyecto con personas afrodescendientes que habiten en el país”.

SEÑOR PRESIDENTE.- En la intervención del señor Senador Solari aparece nuevamente el tema del porcentaje. Estuvimos de acuerdo con que, en el caso del sector público, este sea del 8%. No sé si hemos discutido -creo que no- incorporar ese porcentaje al sector privado. Me permito recordar que estas empresas son fundamentalmente privadas.

SEÑOR SOLARI.- Ese efecto lo tenemos por igual tanto cuando decimos: “Incorporen a la plantilla de la empresa”, o cuando decimos: “Ocupen un porcentaje mínimo de personal”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero aquí no estamos estableciendo el 8%.

SEÑOR SOLARI.- Estamos hablando de exoneraciones específicas con respecto al proyecto, por lo tanto, creo que debería decir: “Ocupen un porcentaje mínimo del 8% de los trabajadores del proyecto con personas afrodescendientes que habiten en el país”. Me parece lo más razonable.

SEÑORA MOREIRA.- Entiendo lo que dice el señor Senador Solari, pero el cálculo que se hizo fue del uno y medio por cada persona que tome la empresa con el fin de evitar problemas. Si empezamos a hacer especificaciones prefiero la redacción anterior. Si no, no especifico el incentivo y que la Comisión lo determine estudiando la Ley de Inversiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si interpreto bien la propuesta del señor Senador Solari, entiendo que si una empresa privada presenta un proyecto que va a ser calificado como proyecto de inversiones, recibe beneficios por una cantidad de cosas, por ejemplo, si está en el interior, si es por empleo productivo, por la tecnología que incorpora, etcétera. Pero si su plantilla es de cien trabajadores y no llega al 8% ¿recibirá el beneficio? Estoy preguntando si interpreto bien la propuesta del señor Senador Solari.

SEÑOR SOLARI.- No puedo responder porque no conozco cómo se hace la aplicación de la Ley de Inversiones. Entiendo que es por un sistema de puntajes, para cada uno de los distintos criterios, y hay un mínimo, pero no es excluyente. De cualquier manera, en lugar de poner un número específico, se puede modificar la redacción que propuse, y que pase a decir: "Incorporar al personal del proyecto a población afrodescendiente que habite en el país".

SEÑOR PRESIDENTE.- La duda que surge es que si se establece que debe ser el 8%, ¿qué pasa si la empresa no llega a ese porcentaje? ¿No recibe el beneficio?

SEÑORA MOREIRA.- Esta complicada la propuesta del señor Senador Solari. Se trata de un incentivo que se da a la empresa. No vamos a obligarlas a que tomen el 8% del personal, la Comisión determinará si las personas que incorporan son suficientes. Por eso el legislador fue astuto al hacer el cómputo de una vez y media porque dijo: "Por cada afrodescendiente que ingresa a la planilla se va a computar como si fuera uno y medio". Eso es lo que genera un incentivo para la empresa.

SEÑOR SOLARI.- Voy a modificar nuevamente mi propuesta.

Sería un nuevo literal para separarlo de la redacción por las razones expresadas por la señora Senadora, de modo de no establecer en un literal dos criterios distintos para alcanzar el incentivo. Mantenemos parte de la redacción original que viene de la Cámara de Representantes y luego en lugar de que decir: "Incorporen a la plantilla de la empresa", diría: "Incorporen a la plantilla del proyecto" -porque en realidad se beneficia un proyecto no toda la actividad de la empresa- "personal afrodescendiente que habita en el país."

SEÑORA MOREIRA.- ¿Por qué se habla de "plantilla"? Para impedir que la ley se aplique a aquellas personas que toman empleados de la población afrodescendiente en forma zafral. Me parece que cuando se habla de plantilla es para recompensar la incorporación formal en una empresa, pero ser empleado de una empresa es muy distinto a serlo de un proyecto. Supongamos que una empresa produce naranjas y tiene un proyecto de inversión destinado a obtener naranjas sin semillas -estamos hablando del viejo sueño de la sandía sin semillas-, pero es la empresa la que tiene plantilla, no el proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a aplicar la razón del artillero. El *nomen iuris* del artículo 11 del Capítulo III de la llamada ley de inversiones, es "Actividades y empresas promovidas", es decir que esa norma promueve empresas o actividades. Esto no necesito explicarlo porque lo entendemos todos.

Entonces, si los señores Senadores están de acuerdo, preferiría mantener el lenguaje utilizado en la ley de inversiones. Nos encontramos en la peculiar situación de que estamos legislando dentro de un artículo ajeno, ya elaborado, que está vigente y que tiene su propio lenguaje, por lo que -como dije- preferiría que nos acopláramos a él para no romper la unidad de esa disposición, que es típica de legislación tributaria y viene redactada con esta precisión. Cuando se califica el proyecto, se debe registrar la empresa. Por alguna razón -que no viene al caso discutir ahora-, ellos han titulado el artículo "Actividades y empresas promovidas" y, en lo personal -reitero-, preferiría que nos atuviéramos a eso porque, quizás, con la palabra "proyecto" generemos una confusión.

SEÑORA MOREIRA.- Me parece que todos los artículos necesitarían un *nomen iuris* y encomendaría a la Secretaría en ese sentido. Esto lo digo porque participo de un curso de Técnica Legislativa y creo que tenemos que ponerle nombre a todos los artículos.

SEÑORA SECRETARIA.- En Cámara de Representantes no se incorporó ningún *nomen iuris* a los artículos, pero si esa es la voluntad de la Comisión, podemos buscarlos y ponerlos a consideración en la próxima sesión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Voy a resumir lo conversado hasta aquí.

Mantendríamos el literal G) con el lenguaje que maneja la llamada Ley de Inversiones y -de acuerdo al criterio que propuso el señor Senador Solari y que acompañamos todos-, eliminaríamos el cómputo. Entonces, el texto quedaría así: “Incorporen a la plantilla de la empresa personal integrante de la población afrodescendiente del país” o “personal proveniente de la población afrodescendiente del país”.

SEÑORA MOREIRA.- Habría que ver qué significa “del país”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pero, por lo menos, no se deja tan abierta la posibilidad. Habría que pedir, por lo menos, la radicación de las personas en una residencia…

SEÑOR SOLARI.- El artículo 1º habla de la población afrodescendiente que habita en el territorio nacional.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si empleamos el término “nacional”, esto se puede confundir con nacionalidad y ahí se nos complica el asunto porque, seguramente, van a trabajar afrodescendientes que integran nuestra población, pero no tienen la nacionalidad.

¿Podemos dar como consensuada esta redacción? Podríamos releerla y, si estamos en condiciones, la pondríamos a votación.

SEÑOR SOLARI.- Sigo insistiendo que el hecho de establecer la incorporación a la plantilla de la empresa puede ser una limitante muy importante que revierta la intención que todos tenemos de mitigar la discriminación que ha sufrido la población afrodescendiente, más aun cuando el título del artículo es “Empresas y actividades”. Puede haber empresas que se formen para desempeñar una sola actividad y puede haber otras que ya tengan una actividad y que hagan un proyecto específico. Entonces, ¿por qué hacemos referencia a la plantilla de la empresa y no, simplemente, a la incorporación de personal de origen afrodescendiente que habite en el territorio nacional?

SEÑORA MOREIRA.- El señor Senador Solari vuelve por sus fueros y yo por los míos. Al decir “a la plantilla de la empresa”, significa que se incorpora bajo formato de trabajo formal. Es cierto que se puede incorporar a una persona a la plantilla de la empresa y despedirla a los dos meses, pero se trata de eliminar todo lo que sea trabajo zafral, informal, irregular, etcétera. No sé cómo una empresa con trabajo irregular o zafral podría acogerse a la ley de inversiones, pero de todos modos me parece que es justo que se incorporen a la plantilla porque eso significa que la empresa hace el esfuerzo de incorporar en forma más o menos permanente y con todos los derechos asociados a esta población que, de por sí, es vulnerable y, precisamente, no tiene todos los derechos asegurados. Es decir que la empresa que mejora la situación de vulnerabilidad de una persona afrodescendiente, transformándola en un empleado formal, es la que califica.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hay solamente dos formas de referirse a los componentes de los cuadros que trabajan en una empresa: la plantilla de la empresa o el personal de la empresa. Esas son las expresiones corrientes o usuales para referirse a estos integrantes de la empresa y no se me ocurre otra palabra para referirse a ese universo.

SEÑORA MOREIRA.- En lo personal, estaría dispuesta a votar el artículo con la redacción que incluye “a la plantilla de la empresa” y las modificaciones sugeridas.

SEÑOR LORIER.- Pregunto al señor Senador Solari si esas son las dudas que tiene o el problema es que con esa redacción no se abarcaría todo el universo posible de empresas que quedarían incluidas dentro del proyecto.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 7º.

(Se lee:)

"Artículo 7º.- Agrégase al inciso tercero del artículo 11 de la Ley Nº 16.906, de 7 de enero de 1998, el siguiente literal:

'G) Incorporen a la plantilla de la empresa personal proveniente de la población afrodescendiente del país'."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el artículo 8º.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- Se considera de interés general que los programas educativos y de formación docente incorporen el legado de las comunidades afrodescendientes en la historia, su participación y aportes en la conformación de la nación, incluyendo el pasado de esclavitud, trata y estigmatización de las mismas, promoviendo además la investigación nacional respectiva."

-En consideración.

SEÑOR LORIER.- Hay una incorporación de la Comisión Honoraria referida a sus diversas expresiones universales de cultura, arte, filosofía, religión, saberes, costumbres, tradiciones, valores, y luego sigue el mismo texto que dice: "incluyendo el pasado de esclavitud, trata y estigmatización de las mismas, promoviendo además la investigación nacional respectiva". Personalmente, estaría de acuerdo con esta incorporación.

SEÑORA MOREIRA.- Creo que la idea de esta incorporación es que no se reconozca a los negros nada más que porque fueron esclavos y maltratados, sino que se revalorice todo lo que representaron las grandes culturas africanas; inclusive, lo dijeron aquí. Me parece que esto le da un componente positivo, por cuanto se trata de no recordar solo la esclavitud, sino también desenterrar -porque las clases subalternas quedan enterradas en la historia- de la historia lo que son sus valores y sus costumbres, para que en los textos escolares no se nos enseñe solamente que los africanos eran unos esclavos que se traían como mano de obra para las economías bananeras.

SEÑOR LORIER.- Quizás el candombe sea una de las expresiones culturales que más nos representan a escala mundial.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que no tengo inconveniente en el agregado, no solo porque lo propuso la Comisión Honoraria, sino porque me parece bien el alcance y el enfoque que se le da al artículo.

SEÑOR SOLARI.- Soy de la opinión de incluirlo, pero no sé si la redacción en cuanto a que son expresiones universales de cultura es la más ajustada, puesto que estamos hablando de expresiones propias de la raza negra. Cuando se dice: "arte, filosofía, religión, saberes, costumbres, tradiciones, valores" es como la especificación de esas expresiones de cultura, entonces, podríamos ponerlo entre paréntesis después de la palabra "cultura". Si agregamos esta frase -creo hay consenso en hacerlo- la expresión "incluyendo" no parece la más feliz, porque venimos haciendo hincapié en que los programas docentes tienen que incorporar el legado de las comunidades afrodescendientes a la

historia, su participación, su cultura y, entonces, con esta expresión seguimos "incluyendo" el pasado de esclavitud. Por ello, deberíamos señalar: "así como también lo sufrido como consecuencia de la esclavitud, la trata y la estigmatización". La palabra "incluyendo" me parece que no es el vínculo más adecuado.

En definitiva, señor Presidente, la redacción está bien hasta donde dice "y aportes en la conformación de la nación, en sus diversas expresiones culturales". Luego viene el paréntesis, que dice: "-arte, filosofía, religión, saberes, costumbres, tradiciones y valores-, así como también sobre su pasado de esclavitud, trata y estigmatización, promoviendo además la investigación nacional respectiva."

SEÑOR LORIER.- Es correcto sustituir "incluyendo" por la expresión "así como también", porque separa.

SEÑORA MOREIRA.- En la parte final del artículo quitaría el término "además".

El señor Senador Solari suprimió la palabra "universales" y creo que mejoró la redacción. Debería eliminarse "de las mismas", por ser redundante.

SEÑOR SOLARI.- Si decimos "su pasado", no tiene sentido agregar "de las mismas".

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 8º con su nueva redacción.

(Se lee:)

"Artículo 8º.- Se considera de interés general que los programas educativos y de formación docente incorporen el legado de las comunidades afrodescendientes en la historia, su participación y aportes en la conformación de la nación, en sus diversas expresiones culturales -arte, filosofía, religión, saberes, costumbres, tradiciones y valores-, así como también sobre su pasado de esclavitud, trata y estigmatización, promoviendo la investigación nacional respectiva".

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

No habiendo más asuntos a considerar, se levanta la sesión.

(Es la hora 17 y 55 minutos.)